



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00294-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.1463

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art.8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado Cristian Alejandro Aristizábal Vélez.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 18 de noviembre de 2022 (No 019 del expediente) y con el fin de validar la notificación el demandado Cristian Alejandro Aristizabal Vélez, cumplir con las cargas impuestas notificar por el art. 8 de la ley 2213 de 2022: **1. Afirmar bajo juramento que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado;** **2.** Informar cómo la obtuvo y **3.** Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado;

Revisado el memorial aportado, encontramos que se indica como obtuvo la dirección, y se ha evidenciado haber sido remitida la notificación; pero el demandante no ha **afirmado** que la dirección a donde remitió la notificación **corresponde a la utilizada** por él demandado.

Se tendrá como interrumpido el término otorgado a través del auto del 18 de noviembre de 2022.

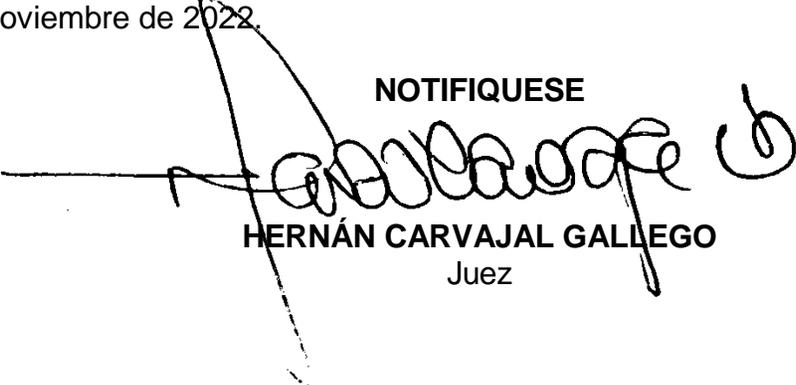
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado Cristian Alejandro Aristizabal Vélez, en tanto la apoderada de la parte demandante cumpla íntegramente el inciso segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: Tener como **INTERRUMPIDO** el término otorgado en la providencia del 18 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez